78

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2021-00095**
DEMANDANTE: **MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ ARREDONDO**
DEMANDADOS: **BLANCA MANUELA MALAVER y OTROS**

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva, con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER traslado de la contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ